

**ESTADO No. 076  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **18 de Septiembre de 2018:**

**HACE SABER:**

| #  | TIPO DE TRAMITE       | EXPEDIENTE   | TITULAR  | FECHA     | ACTO ADTIVO | OBSERVACIONES   |
|----|-----------------------|--------------|--|-----------|-------------|---|
| 1. | CONTRATO DE CONCESIÓN | ICQ-0800168X | GERSSON MEJIA GONZALEZ Y JOSE GERARDO CASTILLO PEREZ | 17/9/2018 | 841         | <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-303, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 293 del 07 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>  |
| 2. | CONTRATO DE CONCESIÓN | MAP-14361    | EDINSON RENTERIA HERAZO                              | 17/9/2018 | 842         | <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia MAP-14361 que mediante resolución N°. 252 de 22 de marzo de 2018, se declaró la caducidad del contrato de concesión N°. MAP-14361, la cual quedo en firme con constancia de ejecutoria N°. 59 de 08 de agosto de 2018, en su artículo cuarto requiere al titular la presentación de los FBM semestrales y anuales de conformidad con el concepto técnico 113 de del 15 de febrero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia MAP-14361 que Mediante resolución N°. 252 de 22 de marzo de 2018, en su artículo tercero requiere al titular constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia MAP-14361, para que constituya póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la</p> |



|    |                       |       |                           |           |     |  |
|----|-----------------------|-------|---------------------------|-----------|-----|--|
|    |                       |       |                           |           |     | <p>concesión de conformidad con lo estipulado al momento de la firma del contrato de concesión N° MAP-14361 y del concepto técnico N° 594 del 23 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 594 del 23 de agosto de 2018.</p>   |
| 3. | CONTRATO DE CONCESIÓN | 0-578 | RICAUARTE BARRIOS HERRERA | 17/9/2018 | 843 | <p><b>APROBAR</b> el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 642 del 04 de septiembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, semestral y anual de 2015, semestral 2016 y anual de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 583 del 21 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión 0-578 para que allegue a través de la plataforma del S.I Minero el Formato Básico Minero semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 642 del 04 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0-578, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de julio de 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 583 del 21 de agosto de 2018 y concepto técnico N° 642 del 04 de septiembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión 0-578 para que de conformidad con el numeral 4.1 del concepto técnico N° 583 del 21 de agosto</p> |

de 2018 allegue la documentación faltante del PTO ya que una vez evaluada la información aportada de la corrección del programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos se tiene que dio cumplimiento parcial de los requerimientos realizados mediante concepto técnico N° 285 del 11 de abril de 2018, razón por la cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**INFORMAR** al titular minero N° 0-578, que mediante concepto técnico N°. 583 del 21 de agosto de 2018 fue requerido para que allegara las complementaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO así;

***“4.1 Delimitación definitiva del área***

- *Contacto con la comunidad: soportes de acercamiento con la comunidad del área, que permita determinar la socialización del proyecto.*
- *Conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, se deben tener en cuenta las restricciones ambientales expuestas en el numeral 3 del presente concepto técnico.*

*Se le recuerda al titular que para la Aprobación del Programa de Trabajo y Obras (PTO) debe presentar el acto administrativo que otorga la sustracción de área toda vez que el titulo minero No. 0-578 se encuentra sobre la Reserva Forestal Ley 2DA, la serranía de San Lucas.”*

**INFORMAR** a los titulares mineros No. 0-578 que con respecto al aviso de cesión parcial del 80% de los derechos derivados del título minero presentado bajo el radicado N° 20189110305752 del 23 de agosto de 2018, nos permitimos informar que es necesario que se encuentre al día en las obligaciones de carácter técnico y económico, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual expone lo siguiente;

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a*

su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Una vez subsane los requerimientos realizados a través del presente acto administrativo se procederá a entrar a estudiar el trámite de Cesión de Derechos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

**INFORMAR** al titular minero N° 0-578 que revisado el Catastro Minero Colombiano CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del contrato de concesión N° 0-578 se encuentra sobre ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANÍA DE SAN LUCAS y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 de conformidad con el concepto técnico No. 583 del 21 de agosto de 2018.

**INFORMAR** al titular minero N° 0-578, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y

|    |                       |       |  |           |     |  |
|----|-----------------------|-------|--|-----------|-----|--|
|    |                       |       |  |           |     | recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 583 del 21 de agosto de 2018 y No. 642 del 04 de septiembre de 2018.  |
| 4. | CONTRATO DE CONCESIÓN | 0-519 | COLOMBIA MINERA S.A.S.,<br>ORLANDO SOLÓRZANO ROMERO,<br>JAVIER GONZÁLEZ TORRES,<br>RAFAEL HERRERA PANZZA, DELIA<br>RODRÍGUEZ GAONA Y GUILLERMO | 17/9/2018 | 844 | <p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para los minerales de oro y plata de conformidad con el concepto técnico N°492 del 11 de julio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, con respecto a la actualización al proceso de beneficio del mineral, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2.1 dentro del concepto técnico N°492 del 11 de julio de 2018.</p> <p><u>Le informamos que para realizar labores de explotación con las características aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras acogido a través del presente acto administrativo se requiere que el titular minero solicite la modificación de la licencia ambiental ajustándose a lo aprobado en el PTO actual.</u></p> <p><b>CONMINAR</b> al titular minero N° 0057 para que de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 implemente alternativas de beneficio sin el uso del mercurio de acuerdo con los mandatos legales y constitucionales vigentes.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formato Básicos Mineros-FBM anuales de 2017 y semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico N°492 del 11 de julio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No.75-43-101002686 con vigencia desde el 30 de Mayo de 2018 hasta el 29 de Mayo de 2019 de conformidad con el numeral 2.3.2 del concepto técnico N°492 del 11 de julio de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero No.0-519 que se encuentra al día en las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas inherentes al contrato de concesión, por tanto es posible continuar con el trámite de la cesión solicitado, razón por la cual por motivo de competencia, el mismo será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del título minero No. 0-519 que debe de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> |

|    |                       |         |   |           |     |  |
|----|-----------------------|---------|---|-----------|-----|--|
|    |                       |         |   |           |     | Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.   |
| 5. | CONTRATO DE CONCESIÓN | 21087   | MUNARRIZ HERMANOS CANTERA<br>MUNARRIZ LTDA. | 17/9/2018 | 845 | <p><b>APROBAR</b> el pago de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 para los minerales de Caliza, Recebo y Gravas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 658 del 11 de septiembre del 2018</p> <p>Se recuerda que mediante radicado No. 20189110306842 del 10 de septiembre de 2018, se allega oficio informado que con radicado No. 20189110278862 del 17 de enero de 2018 se presentó copia legible del comprobante de pago No. 0325712 del Banco de Bogotá por valor de (\$1.393.382) sea tenido en cuenta para la próxima evaluación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 658 del 11 de septiembre del 2018</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 658 del 11 de septiembre del 2018</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la evaluación realizada dentro del expediente fue emitido el concepto técnico No. 658 del 11 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
| 6. | CONTRATO DE CONCESIÓN | CDK-161 | CORALINAS Y PISOS S.A. –<br>CORPISOS S.A.   | 17/9/2018 | 846 | <p><b>APROBAR</b> el FBM anual de 2016 y el FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 665 del 14 de septiembre del 2018</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. N° 20169110620062 de 28 de julio de 2016; oficio con radicado No. 20189110285332 del 14 de marzo del 2018 (aviso previo de cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad CARBOMINE S.A.S y evaluación de capacidad económica) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p>   |

|    |                       |           |                             |           |     |  |
|----|-----------------------|-----------|-----------------------------|-----------|-----|--|
|    |                       |           |                             |           |     | <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a los titulares de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I. MINERO el FBM semestral de 2018, de conformidad a lo señalado en el concepto técnico No. 665 del 14 de septiembre del 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la asociación titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 665 del 14 de septiembre del 2018.</p>  |
| 7. | CONTRATO DE CONCESIÓN | IDR-14001 | ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO | 17/9/2018 | 847 | <p><b>APROBAR</b> el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 519 del 25 de julio del 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral y anual de 2017, además del FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 519 del 25 de julio del 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que su solicitud radicada con No. 20179110673182 del 28 de junio del 2017 y radicado N°. 20189110300982 del 13 de julio de 2018 (revocatoria directa) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que atendiendo a su solicitud de liquidación de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado N°. 20189110301032 del 13 de julio de 2018, es menester indicarle que en el ítem 2.4 del presente concepto se procedió a realizar dicha liquidación adicionalmente se realizó el instructivo de póliza N°. 75 del 25 de julio de 2018, el cual le será remitido de conformidad a la solicitud realizada.</p> |

|    |                       |        |                |           |     |  |
|----|-----------------------|--------|----------------|-----------|-----|--|
|    |                       |        |                |           |     | <p><b>Informar</b> a los titulares que el resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 519 del 25 de julio del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>   |
| 8. | CONTRATO DE CONCESIÓN | LSB-20 | FEDEAGROMISBOL | 17/9/2018 | 848 | <p><b>APROBAR</b> la modificación y ajuste realizado al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada por el titular del contrato de concesión N° LSB-20, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 237 del 22 de marzo del 2018</p> <p><b>Se le informa</b> al titular que en atención a los formularios de regalías allegados mediante oficio con radicado N°. 20189110287412 del 3 de abril de 2018 serán objeto de evaluación una vez el titular discrimine uno a uno los trimestres a cancelar con sus respectivos soportes de pago de conformidad a las certificaciones emitidas por las empresas retenedoras, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.1 del presente concepto técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que una vez evaluado el expediente se puede observar que el mismo no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, los formularios y pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017; presentación del formato básico minero semestral de 2016; presentación del formato básico minero anual de 2016 con su plano de anexo y el FBM semestral de 2017; reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 237 del 22 de marzo del 2018 y concepto técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión para que de conformidad con el Art 115 de la ley 685 de 2001 allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I) y segundo (II) trimestre del 2018; presentación del FBM Anual de 2017 y FBM semestral del 2018 los cuales deben de ser presentado mediante la plataforma SI. MINERO; presentación de la modificación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgó la viabilidad ambiental para que esté acorde con la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado en el presente acto administrativo, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 22 de marzo del 2018; concepto</p> |



técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018 para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el **literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el **pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I) y segundo (II) trimestre del 2018** de conformidad al Concepto Técnico N° 237 del 22 de marzo del 2018; concepto técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018, **el cual debe ser cancelado a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) , ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).**

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2017 teniendo en cuenta la modificación y/o ajuste realizado al Programa de Trabajo y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 237 del 22 de marzo del 2018; concepto técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

**INFORMAR** al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 237 del 22 de marzo del 2018; concepto técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018.

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **18 de Septiembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**PAR-CARTAGENA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**